

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de septiembre de 2023. En la fecha paso la demanda de Jurisdicción Voluntaria Radicado No. 2023-00251-00, se recibió demanda de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, para decidir sobre la procedencia de su admisión.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: Presunción de Muerte por Desaparecimiento
Radicación: 2023- 00252-00
Demandante: Emma Dulfay Oliveros Fandiño y Otros
Desaparecido: Robinson Garzón Oliveros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Revisada la demanda anteriormente referenciada se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 97 del Código Civil, y además este Juzgado es competente para conocer de la misma, por tanto se admitirá y se harán los ordenamientos de ley.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor ROBINSON GARZON OLIVEROS, con cédula No 1.056.772.715, promovida por EMMA DULFAY OLIVEROS FANDIÑO, BRENDA ESTEFANY GARZON OLIVEROS y JUAN PABLO GARZON OLIVEROS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y siguientes del CGP,

TERCERO: Emplazar al desaparecido, lo cual se sujetará a lo dispuesto en el Nral. 2 del artículo 583 y mediante publicación únicamente en el aplicativo de Registro Nacional de Emplazados por tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada publicación. El aviso, contendrá la identificación del desaparecido, el lugar de su último domicilio y el nombre de la parte demandante, además la prevención a quienes tengan noticias de su paradero para que las informen al Juzgado.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos 15 días después de la última publicación en dicho registro, luego de lo cual se le nombrará Curador Ad-litem al emplazado, si a ello hay lugar.

CUARTO: Notificar el presente proveído a la Personera Municipal en su condición de Agente del Ministerio Público y córrasele traslado por el término de tres (3) días de la demanda y sus anexos de acuerdo con lo señalado en el numeral 1º artículo 579 del C. G. P.

QUINTO: Por economía procesal, de manera anticipada, a fin de obtener mejor recaudo probatorio, el cual se surtirá luego de efectuadas las publicaciones ordenadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CGP, de oficio se decretan las siguientes pruebas:

- Oficiase al Área de Identificación a personas adscrita la Fiscalía General de la Nación (COORDINACION GRUPO DE IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS),

para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con la desaparición de ROBINSON GARZON OLIVEROS, con cédula No 1.056.772.715

- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Especializada de Antioquia para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con el paradero de ROBINSON GARZON OLIVEROS, con cédula No 1.056.772.715 y para que remita copias de todo lo actuado.
- Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se informe si la cédula de ciudadanía No 1.056.772.715, se encuentra vigente o no; así mismo para que informe si dicha cédula se encuentra habilitada para votar y si el titular de la misma ha ejercido el derecho al voto, en caso afirmativo dirá dónde y en qué fecha.
- Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se informe ROBINSON GARZON OLIVEROS, con cédula No 1.056.772.715, ha presentado declaraciones tributarias, y en caso afirmativo en qué fechas y lugares.
- Oficiese a las Oficinas de Registro De Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, para que se informe si aparece algún bien inmueble registrado a nombre de ROBINSON GARZON OLIVEROS, con cédula No 1.056.772.715, y en caso afirmativo suministre la dirección donde se ubican.
- Oficiese al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que se informe si ROBINSON GARZON OLIVEROS, con cédula No 1.056.772.715, registra entradas a algún centro de reclusión del país, en caso afirmativo en qué fechas y por cuenta de qué autoridad.
- Oficiese a la Central de Información Financiera CIFIN, para que se informe si a nombre de ROBINSON GARZON OLIVEROS, con cédula No 1.056.772.715, se ha abierto algún tipo de cuenta en alguna entidad financiera o tomado algún producto, en caso afirmativo indique la dirección y teléfono suministrada al momento de apertura de las mismas.
- Oficiese al Ministerio de Protección Social-Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social, para que se informe si ROBINSON GARZON OLIVEROS, con cédula No 1.056.772.715, aparece afiliado a alguna E.P.S. del régimen contributivo o subsidiado, y en caso afirmativo suministre el nombre del empleador, dirección y teléfono.
- Oficiese a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se informe si ROBINSON GARZON OLIVEROS, con cédula No 1.056.772.715, ha tenido movimientos migratorios y en caso afirmativo indique en qué fechas y a qué destinos.

Una vez se aporte la información requerida, se decidirá sobre el decreto de otras pruebas de oficio.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por los demandantes, al abogado CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, portadora de la tarjeta profesional 161.073 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 123 del 2 de octubre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6d599108de276b94072a9141b4e55d490614f903db84f3ce9131fdef2c6762**

Documento generado en 29/09/2023 07:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>